



RESOLUCIÓN GENERAL No. 007-DPGA-GPG EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo Art. 52, determina que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, indica "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 390 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización—COOTAD, señala "de las Medidas provisionales que el órgano administrativo competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia, por razones de orden público o para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la normativa correspondiente. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, el cual deberá efectuarse, como máximo, dentro de los diez días siguientes a su adopción. Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si, al iniciar el procedimiento, no se contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales. Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción";

Que, mediante Resolución Ministerial 036 del Ministerio de Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente: "Artículo 1.- Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente", y Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada según lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, evaluación de impacto ambiental, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y







ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No 0000001, de 12 de marzo del 2020, el Ministerio del Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Interministerial No 0000002, de 13 de marzo del 2020, el Ministerio del Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluyeron países en el listado previsto en el Acuerdo Interministerial *ut supra*, a fin de cumplir Aislamiento Preventivo Obligatorio debido a la pandemia de coronavirus (COVID-19).

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención, a fin de que las y los trabajadores y empleados puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y a la vida, colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-077, del Ministerio del Trabajo, de fecha 15 de marzo del 2020, con el que se expide las "*Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador decreta:

Articulo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemis de COVID-19 por parte de la OMS

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión.

Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a.- Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y 24 de marzo de 2020, para todos los trabajores y empleados del sector público y del sector privado. El COEN, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspención de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076.

Articulo 8.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos....

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1019, de 22 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador decreta:

Articulo 1.- ESTABLECER como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165, numeral 5, de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Que, la Resolución del COE Nacional del 30 de marzo del 2020, suscrito por María Ocles, Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y Secretaria del COE Nacional indica que:

Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, se prórroga la suspención de la jornada laboral presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el 05 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo del 2020. Medida que será valorada para considerar su ampliación.

Que, mediante Resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Gobierno del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao MSc., en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Que, mediante Resolución General No. 005-DPGA-GPG, de fecha 16 de marzo del 2020, se resolvió:







Artículo 2.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental, a la fecha de emisión de la presente resolución, inclusive los relacionados a la presentación de documentación física de Índole técnica y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados

a) Prevención y control ambiental, entre ellos los correspondientes a la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros de operadores externos.

Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, entre otros de operadores externos.

Manejo de denuncias y sanciones, las mísmas que se sustancian en las Comisarías de Instrucción y Sanción de esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental, de usuarios

Otros trámites inherentes a la ejecución de la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, tales como prórrogas, estatus de procesos, etc.

Artículo 3.- La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá renovarse o revocarse, conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Resolución General No. 006-DPGA-GPG, de fecha 01 de abril del 2020, se resolvió ratificar la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales detallados en el artículo 2 del mismo instrumento;

Que, en el artículo 2 de la Resolución General No. 006-DPGA-GPG, de fecha 01 de abril del 2020, se resolvió que la suspensión permanecería en vigencia hasta que a nivel estatal se disponga la terminación del período de cuarentena y se ordene nuevamente el retorno de los funcionarios públicos al trabajo presencial, inclusive;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1074, de 15 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. Siendo el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional quien dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda;

Que, el GADM de Guayaquil, dispuso dentro del cantón del mismo nombre el cambio a semáforo amarillo desde el 20 de mayo de 2020 y habiéndose establecido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional que el horario de restricción de circulación para los cantones en semáforo amarillo rige desde las 21h00 hasta las 05h00 del día siguiente;

Que, el GADP del Guayas es Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y a la presente fecha más del 90% de los cantones han cambiado a semaforo amarillo y a verde inclusive, y que exceptuando el cantón Guayaquil, los restantes 24 cantones forman parte del territorio de compentencia de esta autoridad provincial, en materia ambiental;

Que, mediante Resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Gobierno del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao MSc., en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales, entre otras cuestiones administrativas relacionadas con la referida acreditación y en virtud de lo dispuesto estatalmente debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada en el País, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Disponer el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos ordenada mediante Resolución General No. 005-DPGA-GPG del 16 de marzo de 2020 y No. 006-DPGA-GPG del 01 de abril de 2020, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 19 de junio del 2020,







referentes a todos los procesos administrativos ambientales y a la evidencia técnica mediante los estudios que corresponda a las obligaciones de las Autorizaciones Administrativas Ambientales, Normativa Ambiental Vigente y Planes de Manejo Ambiental de los operadores, puestas en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental, inclusive los relacionados a la presentación de documentación técnica y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados con la:

- Prevención y control ambiental, entre ellos los correspondientes a la Evaluación de Impacto Ambiental.
- Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, entre
- Manejo de denuncias y sanciones, las mismas que se sustancian en las Comisarías de Instrucción y Sanción de esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 2.- Respecto a la recepción de documentos ésta se desarrollará según el último dígito de la cédula de identidad, DE LA PERSONA QUE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN, desde las 08h30 hasta las 13h00, y desde las 13h30 hasta las 16h00 en las ventanillas habilitadas para entrega de trámites, se deben seguir los siguientes lineamientos, si la información que se deba entregar, está relacionada con:

a.- Trámites de seguimiento y control ambiental, solicitudes varias de temas ambientales (pedidos de archivo, prórrogas, etc.), denuncias, ingreso de comprobantes de caja por pago de tasa validados y documentación de procesos de regularización ambiental que corresponda presentar de forma presencial, deberán hacerlo a través de la "Ventanilla de Gestión Ambiental" ubicada en la planta baja del Edificio Principal del Gobierno Provincial del Guayas ubicado en Illingworth y Malecón de la ciudad de Guayaquil. Considerándose, para el efecto, el siguiente calendario:

Días	Dígitos
Lunes	0-1
Martes	2-3
Miércoles	4-5
Jueves	6-7
Viernes	8-9

b.- Trámites administrativos de sanciones que se sustancian en las Comisarías de Instrucción y Sanción, respectivamente, los documentos deberán ser ingresados directamente en las oficinas de esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental, ubicadas en el piso 11 del Edificio Luz María, calle Elizalde entre Malecón y Pichincha de la ciudad de Guayaquil; y,

c.- Pagos de tasas ambientales o validación de pagos de pagos de tasas ambientales deberán hacerlo a través de la "Ventanilla de Recaudaciones", ubicada en la planta baja del Edificio Principal del Gobierno Provincial del Guayas ubicado en Illingworth y Malecón, de la ciudad de Guayaquil. Considerándose, para el efecto, el siguiente calendario:

Días	Dígitos
Lunes	0-1
Martes	2-3
Miércoles	4-5
Jueves	6-7
Viernes	8-9

ARTÍCULO 3.- Para la recepción de pronunciamientos físicos emitidos entre el 01 de marzo y el 18 de junio del 2019, inclusive, los operadores podrán realizarlo directamente en recepción de las oficinas de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, ubicadas en el piso 11 del Edificio Luz María, calle Elizalde entre Malecón y Pichincha de la ciudad de Guayaquil, a partir de esa fecha todas las comunicaciones oficiales, entiéndase como Oficios externos de respuesta a trámites, emitidos desde esta dependencia se realizarán mediante medios digitales desde el email institucional creado para este fin.

ARTÍCULO 4.- Para el ingreso de la documentación se deberá cumplir extrictamente con la presentación de los documentos y requisitos indicados en la "Guía del Usuario para trámites de Seguimientos y Control", publicada desde el mes de julio del 2020 en el siguiente enlace https://guayas.gob.ec/gestionambiental/quia-del-usuario-para-tramites-de-seguimientos-y-control/, no se receptarán documentos que no cumplan con dichas especificaciones, adicionalmente en el oficio de ingreso debe incluirse de forma clara lo siguiente: email, teléfono, contacto y dirección exacta del operador o usuario, información requerida para remitir pronunciamientos oficiales.

ARTÍCULO 5.- Los operadores y usuarios que deban presentar informes técnicos, descargos documentales y/o legales, documentos relacionados con procesos administrativos aperturados u otra documentación relacionada con tramites inherentes a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, deberán detallar de forma precisa la fecha de ingreso inicial que correspondía al trámite que actualmente se ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, citando que se acogen a lo determinado en las







Resoluciones Generales No 005-DPGA-GPG, de fecha 16 de marzo del 2020 y No. 006-DPGA-GPG de fecha 01 de abril del 2020 emitidas por el Gobierno Provincial del Guayas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Desde la emisión de la presente Resolución queda sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones Generales No 005-DPGA-GPG, de fecha 16 de marzo del 2020 y No. 006-DPGA-GPG de fecha 01 de abril del 2020 emitidas por el Gobierno Provincial del Guayas, pudiendo reconsiderar volver a suspender los plazos y términos mediante Resolución motivada de retornar a semáforo rojo y disposiciones a nivel estatal y local relacionadas con la pandemia que enfrentamos, tomadas por Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y en la Gaceta Oficial.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

> HERRERA VILLAO

BETTY CECILIA Firmado digitalmente por BETTY CECILIA HERRERA VILLAO Fecha: 2020.06.18 18:16:48 -05'00'

Ing. Cecilia Herrera Villao, MSc DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD **DEL GOBIERNO DEL GUAYAS**

jced/psc



Cablerno del Guerres America

AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Change of the state of the second sec

DATESTICA ANDRAS ALSO PORTE LES